

RESOLUCIÓN No. 01803

POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 5254 del 13 de febrero de 2002, la señora AMPARO BOUZAS DE HOLGUIN, solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, evaluación silvicultural para individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado de la Diagonal 34 No. 5 - 50 de Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental, realizo visita de verificación el 6 de marzo del 2002 y de lo allí evidenciado emitió el Concepto Técnico No.1993 del 12 de marzo de 2002, Considerando técnicamente viable la ejecución de tratamientos silviculturales de tala para dos (2) individuos arbóreos, emplazados en espacio privado de la Diagonal 34 No. 5 - 50 de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 586 del 27 de mayo de 2002, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- DAMA, autoriza a la CASA DEL VALLE DEL CAUCA, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos, emplazados en espacio privado de la Diagonal 34 No. 5 - 50 de Bogotá D.C.

La menciona resolución determino que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, con la entrega de diez (10) individuos arbóreos de especies nativas y/o frutales como medida de compensación la reposición, en las condiciones que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

La anterior resolución fue notificada el 18 de junio de 2002, al señor ROBERTO SANCHEZ D, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.550.358.

RESOLUCIÓN No. 01803

Que, en el expediente SDA-03-2002-362, no se evidencia ninguna otra actuación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA,

Que, por haber transcurrido más de cinco años desde la última actuación por parte de la secretaria distrital de ambiente, se decreta la pérdida de fuerza ejecutoria, ya que por el transcurso del tiempo es imposible establecer la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y por ende hacer ninguna exigencia al titular de dicha autorización.

Por consiguiente, al no existir actuación jurídica por realizar, se ordenará el archivo definitivo de las diligencias adelantadas por la secretaria distrital de ambiente, contenidas en el expediente SDA-03-2002- 362.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Expuesto lo anterior, resulta pertinente acudir al artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que determina los eventos en los cuales opera la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que en cita prevé:

“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1. Por suspensión provisional.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan su vigencia”. (Negritas y subrayado fuera de texto).*

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente.

RESOLUCIÓN No. 01803

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*"

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 56°.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; "*(...) Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,*

RESOLUCIÓN No. 01803

remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que expuesto lo anterior, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que resulta necesario mencionar el artículo 29 de la Constitución Política, el cual estableció que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, siendo este considerado como un derecho fundamental desarrollado a través del principio de legalidad, esto quiere decir, que las decisiones que profieran las autoridades administrativas deben estar sometidas a cumplir con los procedimientos preexistentes al momento de la comisión de las conductas. En otras palabras, quiere decir, que las autoridades administrativas que desarrollan los fines del estado

RESOLUCIÓN No. 01803

garantizaran los derechos de los administrados en el agotamiento de cada una de las etapas establecidas en cada proceso. Lo anterior, ha sido sostenido por la Corte Constitucional, en Sentencia C-1144 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, donde señaló:

(...) “El principio de legalidad constituye uno de los pilares básicos dentro de la estructura del Estado de Derecho en cuanto que, por su intermedio, se busca circunscribir el ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico que lo rige, de manera que los actos de las autoridades estatales, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes.

Que, en suma, de lo anterior, en Sentencia T-516 de 1992 M.P. Fabio Morón Díaz, la Corte Constitucional ha mantenido:

“El carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. (...) El derecho al debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino, también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran, en general, contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.

Que, conforme a estos postulados, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo dispone el artículo 6º, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa: igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad. Especialmente, se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o quedan vinculados por las actuaciones de la Administración.

Que, por esta razón, con el fin de garantizar lo que se considera como el debido juicio administrativo, no es dable continuar con la actuación que en sede administrativa se encamina a establecer obligaciones a cargo de los administrados, pues bien, el procedimiento administrativo estuvo inactivo por más de 5 años, lo cual constituye una vulneración a la seguridad jurídica e interés general si a la fecha se crea o modifica una situación jurídica al particular.

Que, por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y seguridad jurídica, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra

RESOLUCIÓN No. 01803

procedente ordenar el archivo del expediente SDA-03-2002-355, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos, y decretar la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la resolución No. 586 del 27 de mayo del 2002.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 586 del 27 de mayo del 2002, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2002-362, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2002- 362, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia a la CASA DEL VALLE DEL CAUCA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo en la Diagonal 34 No. 5 - 50 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01803

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2002-362

Elaboró:

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C:	53159645	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180392 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/06/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

10637535

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 75 | PESO TOTAL (kg): 15

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 05/10/2018 16:52:08

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Jessica Pachón
Inyphuel

Jorge Rojas

Transporte y Movilización

05 OCT 2018

Cartero Motorizado

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. Éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000010637535

Sub total: \$406.100

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$406.100

472

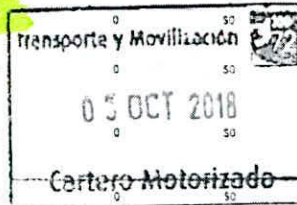
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

10637535

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Direccion	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA022275992CO	NELSON ENRIQUE MARTINEZ CAMARGO	FINCA VILLA DEL CARMEN, VEREDA CARRIZAL	TIERRALTA, CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA022275009CO	JADER ANTONIO AYAZO PADILLA	VEREDA CERRO LAS MUJERES DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ	LORICA, CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA022275012CO	MARY HERNANDEZ TOVAR	CALLE 5 # 10 20, BARRIO EL LAGUITO	SAN VICENTE DEL CAGUAN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA022275029CO	MARIA VIRGINIA MORALES	CALLE 22 # 7 - 34 BARRIO MONTOYA	GRANADA, META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA022275030CO	SUSANA DEL CARMEN MORA ZABALA	BARRIO SANTANDER CALLE 2 CASA 133	MONTERIA, CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA022275043CO	ALBERT FABIAN CASTRO SARAVIA	CARRERA 11 # 23 - 32	AGUA DE DIOS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA022275057CO	PAOLA ANDREA MARIN	BARRIO EL PARAISO EN LA MANZANA P - EN LA CASA 19	TULUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA022275065CO	OLGA LUCIA PATIN CURE, PROCURADORA 29 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CARRERA 5 # 15 - 80	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA022275074CO	CARMATH SAS (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 113 # 17A-10	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA022275083CO	JUAN A. RODA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 93 # 145-20	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA022275091CO	CASA DE VALLE DEL CAUCA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	DO 34 # 5-50	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA022275105CO	URBANIZACION MULTICENTRO BOCHICA (IV MANZANA 13) (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 101 # 83-90	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA022275114CO	COMPANIA DEL TELEFERICO DE MONSERRATE SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 2 ESTE # 21-48 PASEO B TELEFERICO A MONSERRATE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA022275124CO	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 32 # 12-81	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA022275131CO	CARLOS ANTONIO MARTINEZ (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 89 # 87A-50	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA022275145CO	CONSTRUCTORA LOS CEREZOS SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 90 # 14-16 OF 214	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA022275159CO	AGRUPACION RESIDENCIAL ALEJANDRIA MANZANA A (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 155 # 7F-48	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA022275182CO	AGRUPACION DE VIVIENDA PIO XII (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 6 B 315 # 34-03	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA022275176CO	CONJUNTO RESIDENCIAL EL BALCON DE LINEARANA ETAPA 4 (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 79 # 1270-40	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200



472

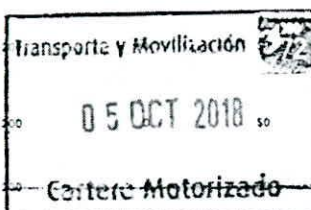
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

10637635

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA022279180CO	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	AV BOYACA # 30B 20 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279193CO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA AMALIA LOCALIDAD 10 (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	AV CL 72 # 110 13 IN 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279202CO	ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 45 # 50A 91 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279216CO	ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 45 # 50A 91 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279220CO	ORLANDO SANCHEZ ROMERO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	TV 19 # 147 07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279233CO	CONJUNTO LOS LAURELES DE SALCALITO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 69B # 24 39	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279247CO	CONJUNTO RESIDENCIAL NZA VII FRENTE 5 (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 56B # 127 27 Y/O CR 57A # 127 14	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279255CO	EDIFICIO CENTRO INTERNACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 10 # 27 91	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279264CO	COMPANIA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA COSUR LTDA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	AV EL DORADO # 98 50	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279278CO	MARTHA FERREIRA DE LA CUESTA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 11A # 69 35	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279281CO	LUZ AMANDA MARTINEZ SANCHEZ (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 89 # 39A 21	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279295CO	CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 57 BIS # 57B 16	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279304CO	LILIANA PARDO CARO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 105 A # 19A 51	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279318CO	GILDARDO CASTILLO SANCHEZ (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 32 # 23A 23 PISO 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279321CO	COLEGIO MORISCO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 83 # 73 12	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA022279335CO	EDIFICIO EL PINAR DE LOS CERROS (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 146 # 7B 87	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



472

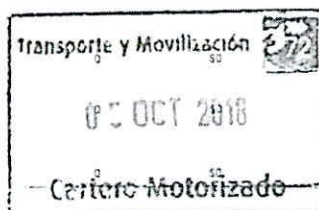
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

10637535

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Direccion	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA022279349CO	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 50 # 18-92	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279352CO	EMMA SOCHA DE SOCHA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 20 # 39-13 SUR	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279366CO	CARLOS ARDILA BALLESTEROS (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 150 # 05-54 MANZANA 5 LOTE 66 3	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279370CO	CONDOMINIO PORTAL DEL POLO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 24 # 80-80	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279383CO	CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL CLEMENCIA HOLGUN DE URDANETA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 30 SUR # 18-25	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279397CO	CENTRO COMERCIALES SA CECOSA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	AV CL 116 # 7-15 INT 2 PISO 16	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279405CO	CONSTRUCCIONES TARDES SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 20 # 90-12	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279410CO	LOGE LTDA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 46 # 91-62	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279423CO	CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL SAN IDIDRO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	KM 5 VIA LA CALERA	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279437CO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL BARRIO LOS ALAMOS COALAMOS (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 66A # 97A-15	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279445CO	DIDA COLOMBIA SA DIDAOL SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	AV EL DORADO # 78-20	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279454CO	CONJUNTO MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY II (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 25 # 32A-41	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279458CO	INVERSIONES ACHURY SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	TV 3 # 33-11-01	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279471CO	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	DG 49 # 43-71 SUR	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279485CO	H B ESTRUCTURAS METALICAS SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 129 # 25-97	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279499CO	LUIS EDUARDO SILVA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 50 A # 75-66	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000
RA022279503CO	GERTRUDIS PIZANO JOSEFINA PIZANO Y CAROLINA PIZANO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	TV 69 # 148-28	BOGOTA D C	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.000



472

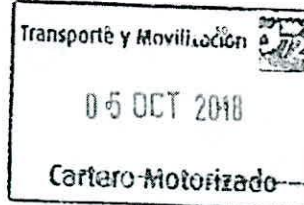
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

10637535

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA022279511CO	HOGARES DE LA ASOCIACION NUEVO FUTURO DE COLOMBIA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 78 # 8 10 TORRE B FIGO 13	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279525CO	EDIFICIO SANTA SOFIA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 13 # 140 87	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279539CO	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	AV EL DORADO # 66 63	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279542CO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 22 # 6 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279556CO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 22 # 6 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279560CO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 22 # 6 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279573CO	CARMENECY ARLETH GARCIA MARTINEZ (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 22 # 6 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279587CO	CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 22 # 6 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279595CO	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP. (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	AV CL 24 # 37-15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279600CO	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP. (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	AV CL 24 # 37-15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279613CO	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP. (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	AV CL 24 # 37-15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279627CO	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP. (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	AV CL 24 # 37-15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279635CO	NELSON MAURICIO REINA MANDALVA - IDRO (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 63 # 59A - 06	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279644CO	CONSORCIO MITIGACION SC 2015 (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 71 D # 45-10 INVEL 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279658CO	TERRANUM CORPORATIVO SAS (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CL 26 # 52-32 MOD G4 C5 P 4	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00
RA022279661CO	JAIR FERNANDO HINCAPIE ALMEIDA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)	CR 37 # 24-67	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$0,00



472

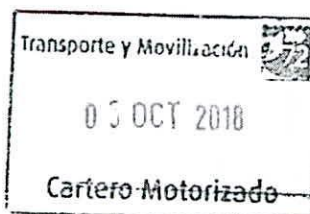
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

10637535

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA022279675CO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 30 # 45-03	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.200
RA022279689CO	CONSORCIO NELEONAR (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 14B # 109-18	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.200
RA022279692CO	FIDUCIARIA BOGOTÁ SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CL 67 # 7-37 PISO 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.200
RA022279701CO	INSTITUTO NACIONAL DE MAS (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 59 # 29-60	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.200
RA022279715CO	ALIANZA FIDUCIARIA SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 15 # 82-99	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.200
RA022279729CO	ALIANZA FIDUCIARIA SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 15 # 82-99	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.200
RA022279732CO	ALIANZA FIDUCIARIA SA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECE)	CR 15 # 82-99	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$0.200





Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		 RA022279091CO																												
	Centro Operativo: UAC.CENTRO	Orden de servicio: 10637535	Fecha Pre-Admisión: 05/10/2018 18:52:07																														
1111 757	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		Causal Devoluciones:		1111 473 UAC.CENTRO CENTRO A																												
	Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 898999061		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>G1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reskie</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>				RE	Rehusado	G1	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NS	No reskie	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
RE	Rehusado	G1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	NI	N2	No contactado																													
NS	No reskie	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
Referencia: Notificación Resolución 01803 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324		Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																													
Nombre/ Razón Social: CASA DE VALLE DEL CAUCA (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)		Dirección: DG 34 # 5-50		C.C. <i>Luis Usbi 7926627</i>																													
Tel: Código Postal: 110311178 Código Operativo: 1111757		Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: <i>5/10/18</i>																													
Peso Físico(gra): 200		Dice Contener:		Distribuidor: <i>Isidro Chala</i>																													
Peso Volumétrico(gra): 0		Observaciones del cliente:		Gestión de entrega: <i>79360971</i>																													
Peso Facturado(gra): 200				1er <i>79360971</i> /mm/aaa																													
Valor Declarado: \$0																																	
Valor Flete: \$5.200																																	
Costo de manejo: \$0																																	
Valor Total: \$5.200																																	
 11114731111757RA022279091CO																																	
<small> Principal Bogotá (C): Colombia Despaq 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. No. Transporte, Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2004/Ms.RC. Res. Mensajería Express 000357 de 9 septiembre del 2004. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido antes de aceptar publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ajustar algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co </small>																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **SDA-03-2002-362**, se ha proferido **RESOLUCION No. 01803**, Dada en Bogotá, D.C, a los 18 días del Junio de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la **CASA DEL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 13 de Noviembre de 2018 siendo las 10:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy veintisiete (27) de Noviembre de 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

- 1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
- 2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE —

II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

- 1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 01803 18/06/2018
- 2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Decreto 01
- 3. TERCERO: Casa del valle del cauca
- 4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: _____
- 5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 27 Noviembre de 2018
- 6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
 - PERSONAL —
 - AVISO —
 - PUBLICACIÓN DE AVISO —
 - EDICTO X
 - CONDUCTA CONCLUYENTE —
- 7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 05 Diciembre de 2018

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

- 1. NOMBRE Y APELLIDO: María Camila Pineda
- 2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
- 3. No DE CONTRATO: 20170777

FIRMA: 

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

